



OTROSÍ MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 20260130-003 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ Y STARK HOLDING GROUP SAS.

OBJETO: SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS EN LOS DIFERENTES SERVICIOS Y ÁREAS DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

VALOR INICIAL: SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. (\$65.000.000.00)

PLAZO DE EJECUCIÓN: DEL 30 DE ENERO DE 2026 A 30 DE JUNIO DE 2026.

SUPERVISOR: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

Los suscritos, de una parte, **JULIANA DEL PILAR CORTÁZAR MURILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.680.219 de Chiquinquirá, nombrada como gerente mediante Decreto N°. 319 del 27 de Marzo de 2024 y acta de posesión de 1 de Abril de 2024, actuando en nombre de la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 820.005.389-7, creada mediante Ordenanza 004 de febrero 27 de 2004, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **STARK HOLDING GROUP SAS** con NIT No. 901.834.608-5, representada legalmente por **CRISTHIAN CAMILO RODRIGUEZ ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.324.949 de Chiquinquirá inscrita en la Cámara de Comercio de CHIQUINQUIRÁ el 17 de MAYO de 2024 bajo el número 46029 del Libro IX quien, para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado el otrosí modificatorio al plazo de ejecución del contrato de la referencia en los siguientes términos: **1)** Que, la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** con NIT. 820.005.389-7 es una entidad descentralizada por servicios, del orden departamental que cuenta con autonomía administrativa, financiera y personería jurídica. **2)** Que, el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, potestad que es reiterada en el artículo 3 de la Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 del 2024 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, empero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993. **3)** Que, el Artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **4)** Que, la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. **5)** Que, la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** celebró **CONTRATO DE SUMINISTROS No. 20260130-003** con **STARK HOLDING GROUP SAS** con el objeto de **SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS EN LOS DIFERENTES SERVICIOS Y ÁREAS DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**. **6)** Que, una vez revisado el balance del contrato se evidencia un saldo de **CERO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. (\$0.00)**, por ejecutar, según el siguiente balance:

ACTA	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR EJECUTADO	SALDO CONTRATO
ACTA 1	\$65.000.000.00	\$65.000.000.00	\$0.00

7) Que, en la cláusula cuarta del contrato se estableció un plazo de ejecución comprendido entre el 30 de Enero de 2026 hasta el 30 de Junio de 2026. **8)** Que, conforme al seguimiento técnico, administrativo y financiero realizado por el supervisor del contrato, se ha determinado que el saldo presupuestal disponible resulta insuficiente para cubrir la ejecución del contrato hasta la fecha del 30

Área Jurídica
Proyectó: CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE
ASESOR JURIDICO E.E. H.R.C.

Revisó: MYRIAM MALIA REYES PEÑA
COORDINADORA OFICINA JURIDICA

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Revisó: MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ CRUZ Carrera 13 No. 18-60
ASESOR JURIDICO EXTERNO PBX. 726 1999

<http://www.hospitalregionalchiquinquir.gov.co>

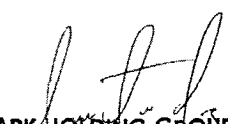
Con hechos, cuidamos tu vida

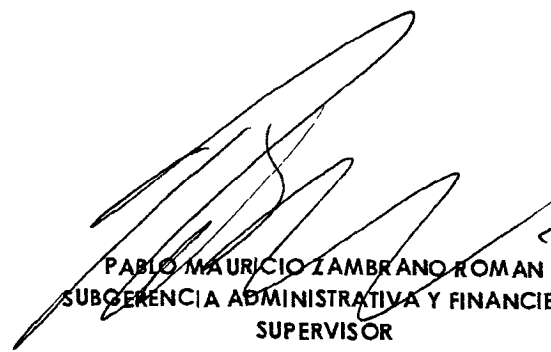
de junio del 2026. 9) Que, en atención a lo anterior, y con el fin de garantizar que los equipos cuenten con óptimas condiciones garantizando el buen funcionamiento del servicio, se hace necesario reducir el plazo de ejecución del contrato hasta el día 15 de MAYO de 2026, permitiendo así la planeación, trámite y suscripción oportuna de un nuevo contrato. 10) Que, al efecto resulta necesario modificar la cláusula cuarta que refiere el plazo de ejecución del contrato de la referencia. 11) Que, conforme a solicitud previa del supervisor del contrato se hace necesario el presente **Otrosí modificador** al plazo de ejecución del contrato de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN - Modificar la cláusula cuarta del contrato de suministro No. 20260130-003 la cual quedará así: El plazo de ejecución del contrato será del 30 de enero de 2026 al 15 de Mayo de 2026. CLÁUSULA SEGUNDA: - PERFECCIONAMIENTO:** El presente modificador, se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA TERCERA:** - Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal que no son modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad continua.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben a los **Quince (15) días del mes de Mayo de dos mil veintiséis (2026).**


JULIANA DEL PILAR CORTÁZAR MURILLO
Gerente
E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEINQUIRÁ


Revisó
MANUEL FERNANDO GONZALEZ
Asesor Externo


STARK HOLDING GROUP SAS
NIT. 901.834.608-5
REP. LEGAL CRISTHIAN CAMILO RODRIGUEZ ORTIZ
C.C. 1.053.324.949 DE CHIQUEINQUIRÁ
Contratista


PABLO MAURICIO ZAMBRANO ROMAN
SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SUPERVISOR

Área Jurídica
Proyectó: CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE
ASESOR JURIDICO E.S.E. H.R.C.


Revisó: MARIA MALIA REYES PEÑA
COORDINADORA OFICINA JURIDICA

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Revisó: MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ CRUZ Carrera 13 No. 18-60
ASESOR JURIDICO EXTERNO PBX. 726 1999
<http://www.hospitalregionaichiquinquir.gov.co>

Con hechos, cuidamos tu vida